

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DEL CIUDADANO
NAYARITA.**

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-04/2025.

ACTOR: Armando Rodríguez Caro.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
XLIII Ayuntamiento de Amatlán de
Cañas, Nayarit.

TERCERA INTERESADA. Mercedes
García Sandoval.

MAGISTRADA PONENTE: Selma
Gómez Castellón.

SECRETARIO: Oswaldo del Muro
Soto

Tepic, Nayarit, a veintiocho de mayo del dos mil veinticinco¹.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit por el que
se tiene por **cumplida** la resolución emitida en el expediente **TEE-
JDCN-04/2025.**

Glosario

Actor, parte actora

Armando Rodríguez Caro

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

Autoridad responsable

Cabildo del Ayuntamiento
Constitucional de Amatlán de
Cañas, Nayarit

Ayuntamiento

XLIII Ayuntamiento Constitucional
de Amatlán de Cañas, Nayarit

Cabildo

Cabildo del Ayuntamiento
Constitucional de Amatlán de
Cañas, Nayarit

Congreso Local

XXXIV Legislatura del Congreso del
Estado de Nayarit

Constitución General

Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos

Constitución Local

Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Nayarit

IEEN

Instituto Estatal Electoral de
Nayarit

Ley de Justicia

Ley de Justicia Electoral para el
Estado de Nayarit

Ley Municipal

Ley Municipal para el Estado de
Nayarit

Partido político local RSP

Partido político local Redes
Sociales Progresistas Nayarit

Presidenta municipal

Presidente municipal del
Ayuntamiento



TRIBUNAL ESTATAL EL
NAYARIT

Sala Regional

Sala Regional Guadalajara del
Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación

Tribunal / Órgano Jurisdiccional

Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

I. ANTECEDENTES

- I. **Sentencia.** Con fecha veinticinco de marzo, se emitió resolución en el expediente TEE-JDCN-04/2025, en la que resolvió **revocar** el acuerdo contenido en el numeral VII del orden del día del acta de la octava sesión ordinaria de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, asimismo, **revocar** el acuerdo contenido en el numeral IV del orden del día, del acta de la décima sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero y también, **revocar** el acuerdo contenido en el numeral IV del orden del día, del acta de la décima primera sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit.
- II. **Presentación de medio de juicio federal.** Con fecha nueve de abril la tercera interesada en el presente juicio, promueve juicio ciudadano federal ante la Sala regional, en contra de la sentencia TEE-JDCN-04/2025 emitida por este órgano jurisdiccional, al cual le fue asignado el número de expediente SG-JDC-51/2025, mismo que se resolvió el día dos de mayo, en sentido de confirmar la sentencia de este Tribunal Electoral.

- III. **Requerimiento de cumplimiento de sentencia.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril, la magistrada instructora ordena a la autoridad responsable el cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia TEE-JDCN-04/2025.
- IV. **Informes de la autoridad responsable.** Mediante oficio 77/PRES/2025 de fecha treinta de abril y oficio 103/PRES/2025 de fecha dieciséis de mayo, signados por la presidenta municipal, informa y remite documentación relativa al cumplimiento de la resolución emitida por este Tribunal, respecto del expediente TEE-JDCN-04/2025.
- V. **Recepción en la ponencia.** Mediante oficios TEE-SGA-J-180/2025 y TEE-SGA-J-197/2025, firmados respectivamente por la secretaria general de acuerdos de este Tribunal, se recibió en la ponencia de la magistrada instructora oficios señalados en el punto anterior.



II) CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

La cuestión a resolver en el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6 de la Ley de Justicia, así como en el artículo 70, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral².

² Art. 70. Párrafo segundo. Tratándose de cuestiones distintas a las ordinarias o de aquellas que requieran el dictado de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el

Asimismo, atendiendo las directrices dictadas por la Sala regional en el expediente **SG-JDC-245/2022**³, en la que concluyó que, tratándose del cumplimiento de sentencias, al presidente del Tribunal únicamente le corresponde turnar la documentación relativa a la magistratura ponente para que sea ésta la que, después de analizar las pruebas y otorgar las vistas conducentes a las partes, proponga al Pleno si se acreditó el cumplimiento de la sentencia, así como las medidas conducentes para lograr el cumplimiento en su caso.

Aunado a lo anterior, porque el pronunciamiento del presente acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, si no que, es una resolución que determinará sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEE-JDCN-04/2025.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.⁴

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

El veinticinco de marzo, este Tribunal emitió resolución en el expediente TEE-JDCN-04/2025, en la que resolvió **revocar** el acuerdo contenido en el numeral VII del orden del día del acta de la octava

procedimiento del medio de impugnación o competencia del Tribunal, serán sometidas a decisión plenaria.

³ Consultable en la página <https://www.te.gob.mx/buscador/>

⁴ Visible en Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1 (uno), "Jurisprudencia", páginas 447-449.

sesión ordinaria de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, asimismo, **revocar** el acuerdo contenido en el numeral IV del orden del día, del acta de la décima sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero y también, **revocar** el acuerdo contenido en el numeral IV del orden del día, del acta de la décima primera sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del Ayuntamiento, y ordenar a la autoridad responsable:



"EFECTOS

1. Se revoca el acuerdo contenido en el numeral VII del orden del día del acta de la octava sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, en relación a la separación del cargo de la regidora Erica Velásquez.
2. Se revoca el acuerdo contenido en el numeral IV del orden del día, del acta de la décima sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha veintisiete de enero en relación a la aprobación para convocar a la C. Mercedes García Sandoval, que conforme al acuerdo IEEN-AMA/026/2024 y en sentido de la determinación del orden de prelación del mismo, se cite a la ciudadana en mención para la toma de protesta como regidora por el principio de representación proporcional.
3. Se revoca el acuerdo contenido en el numeral IV del orden del día, del acta de la décima primera sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha treinta y uno de enero en relación a la presentación y toma de protesta a la C. Mercedes García Sandoval, convocada por instrucción del H. Cabildo como se establece en el punto de acuerdo de la décima sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, que conforme al acuerdo IEEN-AMA/026/2024 y en sentido de la determinación del orden de prelación del mismo, se cite a la ciudadana en mención para la toma de protesta como regidora por el principio de representación proporcional, **sin afectar las actuaciones que esta misma haya realizado.**
4. Derivado de lo anterior, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, deberán celebrar sesión de Cabildo a efecto de, que en su caso, se declare la falta absoluta de la regiduría propietaria por el principio de representación proporcional emanada del Partido político local RSP y, de ser así, ordenar dar vista al Congreso Local de la falta absoluta, para que este determine lo que en derecho corresponda.
5. Plazo que se estima razonable, luego que se trata de una resolución con carácter de urgente y obvia resolución, en términos del artículo 52 de la Ley Municipal.

6. *Dentro de las 24 horas posteriores a que ello ocurra deberá dar aviso a este Tribunal con las constancias que así lo acrediten. "*

Así la materia de esta sentencia interlocutoria se circunscribe al pronunciamiento que debe hacer este Tribunal, sobre el análisis de cumplimiento por parte de la autoridad responsable.

Con base en lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del estado, pues el órgano jurisdiccional electoral no se limita a declarar el derecho, sino que deberá velar por ejecutar lo juzgado, como parte de brindar una tutela judicial efectiva, consistente en hacer cumplir sus resoluciones, luego que el derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 de la Constitución General, no se agota con el acceso a la jurisdicción, el debido proceso y la emisión de una sentencia, sino que es imperativo velar por el cabal cumplimiento de esta última, en los términos y condiciones en que se haya dictado. Sirve de apoyo por identidad jurídica la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES⁵.**

Por lo que, la naturaleza de la ejecución consiste en determinar si la autoridad responsable, cumplió con lo ordenado en la resolución de

⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

fecha veinticinco de marzo, siendo indispensable determinar su sentido y alcance:

Con fecha veinticinco de marzo, este Tribunal emitió sentencia en el sentido de **revocar** el acuerdo contenido en el numeral VII del orden del día del acta de la octava sesión ordinaria de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, asimismo, **revocar** el acuerdo contenido en el numeral IV del orden del día, del acta de la décima sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero y también, **revocar** el acuerdo contenido en el numeral IV del orden del día, del acta de la décima primera sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del Ayuntamiento, como se precisa en el considerando octavo⁶.



TRIBUNAL ESTATAL ELEC
NAYARIT

TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.

Con base en las constancias que obran en autos, consistentes en el acta de cabildo de la novena sesión extraordinaria del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit y el oficio 78/PRES/2025, firmado por la presidenta municipal, donde se le da vista al presidente del Congreso del Estado de Nayarit de la falta absoluta de una integrante de dicho Ayuntamiento, se advierte que la autoridad responsable **ha dado cumplimiento** a la sentencia de veinticinco de marzo.

Este Tribunal llega a la anterior conclusión por las siguientes consideraciones:

⁶ Conforme al considerando segundo de esta resolución.

La autoridad responsable, con fecha treinta de abril, celebra la novena sesión extraordinaria del Ayuntamiento, lo anterior en cumplimiento a la resolución de este Tribunal dentro del presente expediente, de la que, una vez analizada se advierte que:

La Autoridad responsable **aprobó por unanimidad la revocación** de lo siguiente:

- El acuerdo contenido en el numeral VII del orden del día del acta de la octava sesión ordinaria de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro.
- El acuerdo contenido en el numeral IV del orden del día, del acta de la décima sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero y también.
- El acuerdo contenido en el numeral IV del orden del día, del acta de la décima primera sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero.

Asimismo, en su punto VI **aprobó por unanimidad la declaratoria de la falta absoluta** de la regiduría propietaria por el principio de representación proporcional emanada del partido político redes sociales progresistas.

En virtud de lo anterior, al declarar la falta absoluta y de las constancias presentadas por la autoridad responsable, en oficio 78/PRES/2025, firmado por la presidenta municipal, se advierte que **se le dio vista** al Congreso del Estado de Nayarit respecto a la celebración de la novena sesión extraordinaria de cabildo de dicho Ayuntamiento, donde se

acordó declarar la falta absoluta de la regiduría propietaria por el principio de representación proporcional emanada del partido redes sociales progresistas, esto por haberse encontrado dicha regiduría dentro de lo establecido por la fracción II del artículo 90 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior, se advierte que la autoridad responsable se ajustó al considerando octavo de la sentencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y al acreditarse que la responsable revocó los puntos de acuerdos ordenados en los efectos de la sentencia, en la que también se declaró la falta absoluta de una regiduría y en consecuencia se le dio vista al Congreso Local, ajustándose al considerando octavo de la sentencia y siguiendo las directrices de este Tribunal, lo conducente es **tener por cumplido, lo ordenado en la citada sentencia emitida por este órgano jurisdiccional electoral.**

Atentos a la sentencia de fecha veinticinco de marzo, así como a las constancias que obran en el expediente, se

ACUERDA

ÚNICO. La sentencia, dictada por este Tribunal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Nayarita **TEE-JDCN-04/2025** ha **sido cumplida.**



TRIBUNAL ESTATAL ELEC.
NAYARIT

NOTIFÍQUESE, en términos de la normatividad aplicable. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

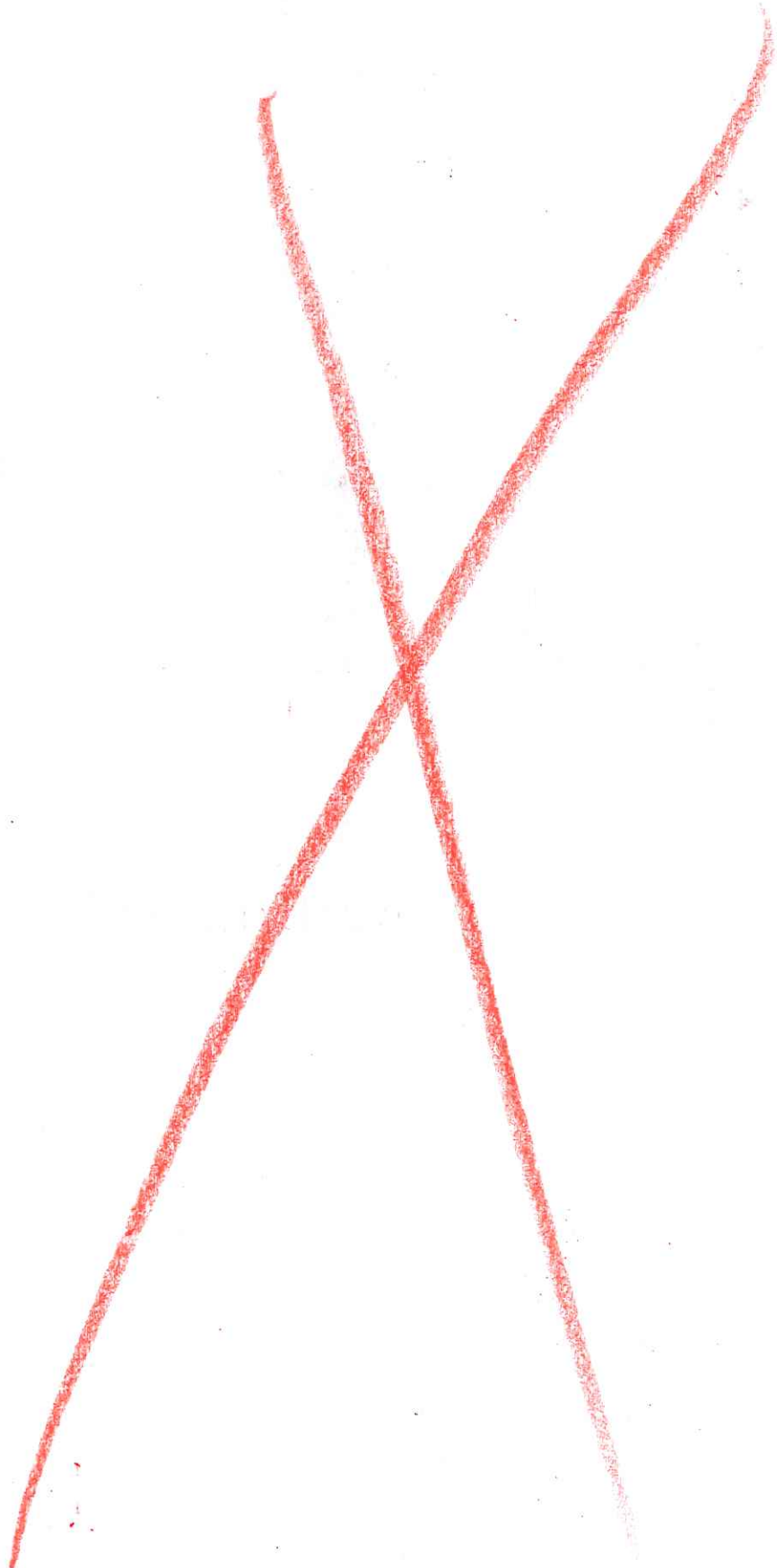
Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.


Martha Marín García
Magistrada Presidenta


Selma Gómez Castellón
Magistrada


Candelaria Rentería González
Magistrada


Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaría General de Acuerdos



TRIBUNAL ESTATAL ELECT
NAYARIT